

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 59.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 13 de Mayo.)

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de mi buen afecto á mi muy caro y amado primo el príncipe D. Cayetano Maria Federico de Borbon, conde de Girgenti,

Vengo en concederle los honores y prerogativas de infante de España, y mando por lo tanto se le guarden las preeminencias y demas distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en palacio á nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar consejero de Estado á D. Antonio de Echenique, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del consejo de Estado, y en destinarle á la seccion de Hacienda del espresado cuerpo.

Dado en palacio á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Madrid á D. Juan Ignacio Berriz, director general de

Establecimientos penales y diputado á Cortes.

Dado en palacio á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar ministro del tribunal de Cuentas del reino á don Carlos de Fonseca, gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en palacio á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

De acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito de 20.000 escudos para satisfacer los gastos de las exequias celebradas en Madrid y en las capitales de la capitánías generales de la monarquía por el eterno descanso del alma del capitán general duque de Valencia, presidente que fué de mi Consejo de ministros.

Dado en palacio á ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

A LAS CORTES.

Para dar insigne testimonio del profundo dolor de la reina y de la nación con motivo del fallecimiento del ilustre duque de Valencia, se mandaron celebrar solemnes exequias por el eterno descanso de su alma en Madrid y en las capitales de todas las capitánías generales de la monarquía.

Los gastos de estas exequias son de cuenta del Estado, segun lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 24 de abril último, y no existiendo en el presupuesto vigente crédito disponible para cubrir esta piadosa obligacion, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario de 20.000 escudos que, segun los datos hasta el dia reunidos, será suficiente para satisfacer los gastos de que se trata.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede al ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 20000 escudos, para satisfacer los gastos ocasionados en las solemnes exequias celebradas en Madrid y en las capitales de las capitánías generales de la Monarquía, por el eterno descanso del alma del duque de Valencia.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá por ahora con la deuda flotante del Tesoro. Madrid 8 de mayo de 1868.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

Núm. 524.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 4.º.—Quintas.—El Ilmo. señor subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Abril último me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 3 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito del Director general de infantería partici-

pando que algunos individuos de la reserva se ausentan de sus pueblos sin el permiso ó pase de la comision de provincia y aun á veces sin que los Alcaldes tengan noticia del punto á donde se dirigen, sucediendo ignorar su paradero las indicadas comisiones cuando tienen que remitir los cargos que contra los mencionados individuos suelen pasar los regimientos de que proceden para que los examinen y manifiesten su conformidad con los mismos, ó cualquiera otro documento que debe quedar en su poder. Enterada S. M. se ha dignado mandar signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones que convengan á fin de que los Alcaldes de los pueblos cuiden de que se lleve á efecto lo mandado en el art. 9.º del reglamento de la segunda reserva del cual es adjunta copia.

Artículo noveno del reglamento de la segunda reserva aprobado por Real orden de 11 de Marzo de 1867.

Si alguno tuviere necesidad de variar de residencia, temporal ó definitivamente, para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, lo solicitará del Jefe de la Comision por conducto del Alcalde del pueblo, quien emitirá su informe sobre la peticion, y justificada la causa que le obliga á verificarlo, será autorizado por aquel con el correspondiente permiso por escrito. En este caso no será baja en la primitiva comision, prohibiéndose en absoluto las traslaciones de una provincia á otra.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que por medio de los Alcaldes de esa provincia haga entender á los individuos de la segunda reserva existentes en los respectivos pueblos, la obligacion de cumplir exactamente lo mandado en el mencionado artículo.»

Y ho dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público con especialidad de los Alcaldes de estas islas. Palma 12 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfla.

*Administracion local.—Presupuestos y contabilidad provincial.—*En conformidad á lo establecido en el art. 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la distribucion de fondos para pago de las obligaciones del próximo mes de Mayo por ejercicio de 1867 á 1868. Palma 7 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO de 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL	
		por capítulos.	por secciones.
	<i>Esc. Mils.</i>	<i>Esc. Mils.</i>	<i>Esc. Mils.</i>
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.			
<i>Cap. 1.^o—Administracion provincial.</i>			
1	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	650	} 1633 329
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	116 666	
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	283 333	
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	50	
2	Sueldos del archivero y del depositario de fondos provinciales.	116 666	
3	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	58 333	
	Material de estas comisiones.	16 666	} 291 666
4	Sueldos de los arquitectos provinciales y de sus delineantes.	291 666	
5	Idem de los empleados de baños y aguas minerales.	49 999	} 49 999
6	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.	49 999	
<i>Cap. 2.^o—Servicios generales.</i>			
1	Gastos de quintas.		}
2	Idem de bagajes.		
3	Idem de impresion y publicacion del B. O.		
4	Id. de elecciones de diputados provinciales.		
5	Idem de calamidades públicas.		
<i>Cap. 3.^o—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
1	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del gobierno.		} 266 665
	Material para estas obras.	266 665	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.		
2	Material para estas mismas obras.		} 266 665
2	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8,000 almas.		
3	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.		}
4	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.		
<i>Cap. 4.^o—Cargas.</i>			
1	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		} 16 666
2	Pensiones concedidas legalmente.	16 666	
3	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		
4	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
5	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		

Cap. 5.^o—Instruccion pública.

1	Junta provincial del ramo.	75	} 1486 218
2	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	525 400	
	Idem para el Colegio agregado al mismo Instituto.	209 652	
3	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	218	
	Idem id. id. de la Escuela normal de maestras.		
4	Sueldo del inspector provincial de primera enseñanza.	91 666	
5	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	329	
6	Biblioteca provincial.	37 500	}
7	Museo provincial.		

Cap. 6.^o—Beneficencia.

1	Atenciones de la Junta provincial.	143	} 9127 213
2	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	2742 338	
3	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	2588 375	
4	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	3653 500	
5	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.		
6	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		

Cap. 7.^o—Correccion pública.

1	Gastos de cárceles.	
2	Idem de Establecimientos penales.	

Cap. 8.^o—Imprevistos.

Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	625	625
-------	---	-----	-----

SECCION 2.^a—GASTOS VOLUNTARIOS.

Cap. 1.^o—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.		
-------	---	--	--

Cap. 2.^o—Carreteras.

1	Subvenciones para ausiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del gobierno.	
2	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del gobierno.	

Cap. 3.^o—Obras diversas.

Unico	Subvenciones para ausiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	
-------	--	--

Cap. 4.^o—Otros gastos.

Unico	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	2282 833	2282 833
-------	--	----------	----------

SECCION 3.^a—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	
2	Idem idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	

Total general. 15437 924

En Palma á 1.^o de Abril de 1868.—El oficial mayor del consejo, contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—Palma 23 de Abril de 1868.—Aprobada en sesion de este dia.—El Presidente, Antonio Masanet. —El Secretario, Francisco Salvá.—Hay el sello de la Diputacion.—V. ^o B. ^o—El gobernador, Puigdorfilá.

Núm. 526.

Hacienda.—Como varios de los señores Alcaldes de esta provincia han mirado con indiferencia las órdenes y prevenciones que les tiene hechas este Gobierno en circulares publicadas en el Boletín oficial de 28 de Febrero y en el de 29 de Abril últimos dejando de remitir al Ayuntamiento de esta capital las noticias que en dichas circulares se les ordenaba, me ha puesto aquella omision en la sensible necesidad de preve-

nirles, que procuren evitar nuevos recuerdos, y en la inteligencia que de no cumplir dicho servicio en el preciso término de ocho dias contaderos desde el de la publicacion de esta nueva orden, incurrirán en la multa de diez escudos, con que se les conmina por su marcada inobediencia. Palma 15 de Mayo de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

SUBSIDIO INDUSTRIAL. Año económico de 1867 á 1868.

RELACION de los individuos que figuran en la matrícula del Subsidio del corriente año económico y deben ser declarados fallidos en virtud de las diligencias que constan en los expedientes instruidos á cada uno.

Table with 4 columns: Núm.º, Nombres, Industrias, and Importe de la cuota y recargos. (Esc. Mils.). It lists various individuals and their industrial professions with corresponding values.

Asciende la presente relacion á los figurados cuatrocientos veinte y cinco escudos, trescientos sesenta y tres milésimas la cual se inserta en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene la disposicion 9.ª de la circular de la direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, para que los síndicos, peritos clasificadores industriales de cada gremio y demas á quienes pueda interesar la baja que se propone, acudan á esta Administracion en el plazo de diez dias contado desde la publicacion á esponer oficialmente las observaciones que estimen procedentes en contra de dicha baja, si tienen motivo para creer que no sea legítima la insolvencia del individuo que lo motiva. Palma 29 Abril 1868.—El administrador.—José R. Quilez.

Núm. 528.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alaró.

ANUNCIO.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa con sus recargos legalmente autorizados, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869, estará de manifiesto en la Sala consistorial de la misma de los dias 13 al 18 de los corrientes ambos inclusive, lo cual se publica por medio de este anuncio para noticia de los contribuyentes á los efectos de reclamacion, y con la advertencia de que pasado dicho término á nadie se oirá. Alaró 9 Mayo de 1868.—Pedro Pizá, Alcalde.—P. A. del A.—Gaspar Homar, secretario.

Núm. 529.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Capdepera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al próximo año económico estará espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la

provincia á efectos de reclamacion. Capdepera 10 Mayo 1868.—El Alcalde presidente, Miguel Caldentey.—P. A. del Ayuntamiento.—Bartolomé Masanet, secretario.

Núm. 530.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marratxí.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868-69, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de seis dias, cuyo plazo empezará el dia de la insercion de este anuncio en el periódico oficial; dentro el cual, los que se crean agraviados por las cuotas que les han sido impuestas, podrán producir sus correspondientes reclamaciones. Marratxí 12 Mayo de 1868.—Vicente Matas, Alcalde.—P. A. del A.—Martin Rubí, secretario.

Núm. 531.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciudadela de Menorca.

Desde el dia 15 al 20 del actual ambos inclusive, estará de manifiesto en esta Ca-

sa consistorial el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1868 á 1869, con los recargos legalmente autorizados, para las reclamaciones que acaso puedan presentarse sobre el mismo, espirado cuyo plazo no será admitida ninguna. Ciudadela 11 de Mayo de 1868.—El alcalde presidente.—P. I.—El teniente 1.º — Hugo Froser.—P. A. del A.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 532.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

Debiendo proveerse la notaría que se halla vacante en la villa de San Juan por traslacion de D. Pedro José Gallard á la de Porreras, ha dispuesto el Sr. Regente de esta Audiencia en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 7 del actual, que se anuncie por medio del Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en los artículos 15 16 17 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866. Palma 11 de Mayo de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 533.

Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Bernardo Pou y Sastre, mayor de edad, vecino de la villa de Algayda para que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, como comprendido en el artículo diez y nueve párrafo cuarto de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, he acordado que se publique dicha pretension por este edicto para que cualesquiera de los electores inscritos en aquellas listas puedan presentarse oponiéndose á la inclusion de que se trata dentro del término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo veinte y ocho de la espresada ley. Palma trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazà, escribano, secretario.

Núm. 534.

Por el presente se hace saber á todos los que quieran hacer postura á una porcion de tierra viña llamada La Viñeta, propia de D. Sebastian Gelabert y Bañuelos, situada en la villa de Binisalm y lindante con el camino que de dicha villa conduce á la de Alaró, con tierras de Bartolomé Coll Jaytil, con tierras de los herederos de Miguel Verd y con tierras de Gaspar Llabrés; la cual ha sido justipreciada en mil y quinientas libras moneda mallorquina, equivalentes á mil novecientos noventa y tres

escudos setenta y ocho milésimas, y se saca á pública subasta á instancia de D. Antonio Roig y Arbós, y por término de veinte dias para con su producto satisfacer á este la cantidad de seiscientas y dos libras de dicha moneda equivalentes á setecientos noventa y nueve escudos ochocientos ochenta y nueve milésimas que el espresado Gelabert le está debiendo segun escritura pública de préstamo otorgada en esta ciudad en veinte y cuatro de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, ante el notario D. Sebastian Feliu, y registrada en el libro de hipotecas de la espresada villa dia veinte y nueve del mismo mes y año, y segun vale privado de veinte y siete de setiembre del propio año juntamente con los intereses devengados y no satisfechos á razon del seis por ciento anual y las costas causadas y á causar, acudan á los estrados de este Juzgado el dia diez de Junio próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que serán de cargo del comprador los gastos de remate y otorgamiento de la escritura de traspaso. Palma nueve de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandato—Antonio Cañellas.

Núm. 535.

D. José Lopez Vazquez juez de primera instancia del portido de la villa de Inca.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Miguel Pujades y Ferrer, vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de esta villa de Inca para Diputados á Cortes á D. Antonio Armengol y Sastre, Antonio María Vich, Juan Catalá y Ramonell, Juan Estrañy y Pujades, Gabriel Ramis, Pedro Balle y Ramis, Antonio Ferrer, Antonio Janer y Llobera, Antonio Real y Pou, Arnaldo Moyà, Bartolomé Coll y Vidal, José Miró, Juan Verd, Lorenzo Reyó, Miguel Sancho y Borràs, Miguel Zavaleta, Pedro Lorenzo Mairata y Lladó, Pedro Gotarredona y Batchino, Antonio Bibiloni Son Vivot, Jaime Rotger, Antonio Chiquez y Guillermo Coll Concha, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de 20 dias á contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la de Enjuiciamiento civil. Inca 7 de Mayo de 1868.—José Lopez Vazquez.—Bartolomé Verd, escribano.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Miguel Pujades y Ferrer, vecino de la villa de Inca, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de Selva para Diputados á Cortes á D. Antonio Garau y Garau, Antonio Sastre y Riutord, Bartolomé Alorda y Mir, Bartolomé Amer y Sastre, Jaime Coll y Mateu, Jaime Sampol y Masip, Juan Socias y Pascual, Andrés Beltran, Antonio Amengual y Vallespir, Antonio Bennàsar y Frontera, Antonio Massanet, Gabriel Verd y Ripoll, Guillermo Dezcallar y Sureda, Juan Vidal y Servera, Miguel Bennàsar y Rullan, José Montis, Juan Bernardo Mateu y Mateu, Juan Maria Sastre y Mora, Miguel Cerdà y Morro, Miguel Riera, Nicolas Solivellas y Solivellas, y Pedro José Alemañy, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la de Enjuiciamiento civil. Inca 7 de Mayo de 1868.—José Lopez Vazquez.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 537.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Miguel Pujades y Ferrer, vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de Lloseta para Diputados á Cortes á D. Andres Juliá, Francisco Balle y Cabot, Gabriel Mateu, Jaime Bestard, Juan Coll y Martorell, Juan Llabrés, Lorenzo Quintana, Melchor Quintana, Pedro José Payeras y Salvador Antich, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de 20 dias á contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la de Enjuiciamiento civil. Inca 7 de Mayo de 1868.—José Lopez Vazquez.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 538.

En virtud de reclamacion hecha en este Juzgado por D. Miguel Pujades y Ferrer vecino de esta villa, para que se corrija y escluya de la lista de electores vecinos de la villa de Binisalem para Diputados

á Cortes á D. Antonio Villalonga y Moyá, Jaime Pons y Pol, Gabriel Verd y Ripoll, Gerónimo Artigues y Llompart, Jaime Villalonga y Balle, Juan Llabrés y Domenge, Lorenzo Mairata y Lladó, por hallarse duplicados estos nombres, he acordado se publique dicha pretension por medio de edicto para que sirva de citacion á los sujetos de cuya exclusion se trata por no ser conocido su domicilio, á fin de que tanto los mismos como los demas electores inscritos en aquella lista puedan producir las reclamaciones que entiendan conducentes contra la exclusion de que se trata dentro del término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este mismo edicto en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 27 y 37 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865 y el 231 de la de Enjuiciamiento civil. Inca 7 de Mayo de 1868.—José Lopez Vazquez.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 539.

D. Ramon Salinas y Góngora juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro y Antonia Olives y Carreras naturales de esta isla ausentes en ignorado paradero para que se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de sus abuelos Pedro Carreras y Pons y Antonia Olives y Orfila pendiente en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá adelante en el juicio sin mas citarlos ni emplazarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar: pues así lo he mandado por auto de este dia proveido en el referido juicio. Dado en Mahon á seis de Mayo de 1868.—Ramon Salinas y Góngora.—P. Su mandado.—Juan Pons, Escribano.

Núm. 540.

ADUANA DE PALMA.

La Direccion general de Impuestos Indirectos me dice con fecha 5 del actual lo que copio.

«Está llamando la atencion de esta Direccion general, la frecuencia con que se verifican detenciones de bultos que circulan por la zona fiscal, ó se presentan en las Aduanas sin la debida documentacion ó careciendo de los requisitos que establecen las ordenanzas de la Renta. Fuera de los casos en que semejantes actos ú omisiones, tienen por objeto defraudar los intereses del Estado, puede presumirse que en otros se verifican por descuido é incuria de los interesados; que confiados en la inocencia de sus intenciones y el buen nombre de sus casas ó establecimientos, descansan en la posibilidad de alegar estas circunstancias en el caso de incurrir en penalidad. La Administracion debe desengañarlos, porque su mision es aplicar la legislacion vigente en materia de Aduanas, á las mercancías y á los hechos, tales y co-

mo aquellas se conduzcan y estos se verifiquen, sin tener en cuenta las intenciones ni la mayor ó menor moralidad de las personas, que ni es llamada ni tiene datos para juzgar. Al efecto encarga á V. que por medio de anuncio que hará insertar en el Boletin oficial sin perjuicio de fijarle en un paraje visible de esa aduana, advierta al comercio y á las demas personas que tengan que conducir ó recibir mercancías, que llenen y hagan llenar todos los requisitos que la legislacion de Aduanas previene, en la inteligencia de que no podrá admitirles como excusa para dispensarles de la penalidad que la legislacion vigente les imponga, los olvidos, omisiones, ni opinion de buena fé que hasta ahora han venido alegando, porque los primeros solo deben ceder en perjuicio de quien los comete, y de la segunda no están autorizadas las oficinas para dudar ni decidir en ningun caso, ni pueden por consiguiente, tomarla en cuenta.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia y se fija en los parajes de costumbre para que llegue á conocimiento del comercio en general y demas personas que se dedican en el tráfico de mercancías. Palma 12 de Mayo de 1868.—El Administrador interino.—P I.—Mariano de Ubios.

Núm. 541.

El viérnes 22 del actual á las doce de la mañana se procederá en esta Aduana á la venta en pública subasta de los géneros y efectos procedentes de comisos, que á continuacion se espresan:

ESPEDIENTE ADMIVO. NÚM. 2 DE 1867.

Géneros de permitido comercio.

1 kilogramo 800 gramos cuentas de fruta para rosario, valorados en 2 escudos.

1 kilogramo tegido de lana teñido en 5 pañuelos, valorados en 16 escudos.

ESPEDIENTE ADMIVO. NÚM. 3 DE 1867.

Géneros de licito comercio.

500 gramos tegido de lana, llano teñido en dos metros y medio orleans, su valor 2 escudos.

Géneros de ilícito comercio.

4 kilogramos tegido de algodón estampado de ménos de 26 hilos en 21 metros percal, justipreciado en 4 escudos.

ESPEDIENTE NÚM. 19 DE 1868.

Géneros de permitido comercio.

26 litros aguardiente de caña, valorado en 2 escudos 800 milésimas.

6 kilogramos vidrio comun en dos garrafones envase del anterior aguardiente, su valor juntos 800 milésimas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fija en los parajes de costumbre para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la espresada subasta. Palma 13 de Mayo de 1868.—El Administrador interino, Mariano de Ubios.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE PALMA.

D. Diego de Luna y San Roman Capitan de Artillería de Marina y Comandante de la Provincia de Ibiza.—Hago saber: que habiendo aparecido en la costa de esta Isla y punto llamado Rubió un falucho palangrero cuya quilla mide veinte y un pies, sin palos ni timon y todo en mal estado, he dispuesto anunciarlo al público para que la persona que se crea con derecho al espresado falucho comparezca á deducirlo ante esta Comandancia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Ibiza á veinte y seis de Abril de 1868.—Diego de Luna.—Es copia.—Villalonga.

Núm. 543.

Comandancia Principal de las matrículas del Departamento de Cartagena.—El Esmo. Sr. Capitan General de este Departamento en oficio de 1.º del actual me dice.—Esmo. Sr.—El Esmo. Sr. Ministro del ramo, me dice con fecha 23 del mes último lo siguiente.—Esmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado ordenar que para el próximo Enero de 1869, quede reducido á ochenta el número de aprendices navales embarcados en el buque escuela, á cuyo efecto no se cubrirán las vacantes que ocurran en Julio del corriente año. Lo digo á V. E. para los fines consiguientes, debiéndose dar la mayor publicidad posible á esta soberana resoluciu insertándose en los Boletines oficiales de las provincias que comprende ese Departamento.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento y la de los Comandantes de las Provincias marítimas de esta comprension, con cuyo objeto deberá ser oportunamente circulado, á fin de que procuren su publicacion en los Boletines oficiales de las suyas respectivas, quedando sin efecto los pedidos de dichos jóvenes que se habian hecho para ingresar en la indicada Escuela en el próximo mes de Julio.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y efectos de su mayor publicidad á cuyo fin será circulada esta determinacion en la comprension de su mando é insertándola en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 2 Mayo 1868.—Mariano Fernandez Alarcon.—Sr. Comandante de Marina de la provincia de Mallorca.—Es copia. Villalonga.

PALMA.

Imprenta de Guasp.